

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

AÑO XV.

PALMA 8 DE OCTUBRE DE 1887.

NÚM. 41.

REDACCIÓN.—Troncoso 3, 2.º, derecha.

ADMINISTRACIÓN.—Joanot-Colom, 34, 1.º, derecha

SECCIÓN OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reales ordenes.

«Excmo. Sr.: La orden de la Regencia del Reino de 7 de Enero de 1870, esperando que épocas más bonancibles para la patria permitieran asegurar el porvenir de los maestros de instrucción primaria que habían gastado su vida en la ingrata tarea de la enseñanza pública dispuso que, en tanto no fuera posible consignar el derecho de jubilación para el Magisterio, tuviera éste la facultad de servir sus escuelas por medio de sustitutos, á condición de que el maestro que aprovechara esta ventaja habría de contar por lo menos quince años de servicio y estar imposibilitado para el desempeño de su cargo.

La obra de justicia iniciada por la Regencia del Reino ha quedado terminada con la promulgación de la ley de 16 de Julio del presente año, concediendo derechos pasivos al magisterio de primera enseñanza, y de hoy más, los que con tanta abnegación y celo dedican todos los esfuerzos de su actividad para sembrar en la infancia semilla que más tarde ha de dar ópimos frutos, verán tranquilos asegurando, con el esfuerzo de su trabajo, el pan de su vejez y amparada la orfandad de sus hijos.

A contar desde la promulgación de la citada ley, la orden de 7 de Enero de 1870, que no tenía más que un carácter transitorio, lo mismo que las Reales órdenes de 16 de Mayo y 15 de Diciembre de 1886,

dictadas para aclarar el alcance de la primera, están virtualmente derogadas, y desde dicho instante, la clase de sustituidos debe desaparecer del Magisterio, en el que ya no caben más que maestros en activo servicio y jubilados.

Para lograr este resultado podría desde luego declararse jubilados á todos los maestros que actualmente sirven sus escuelas por medio de sustitutos, pero esta medida lastimaría intereses creados, que son tanto más legítimos, cuanto que nacieron á la sombra de las disposiciones vigentes.

En virtud de lo expuesto, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.^a Quedarán fenecidos y sin curso todos los expedientes de sustitución que no hayan sido resueltos antes del 16 de Julio próximo pasado.

2.^a Los maestros y maestras sustituidos que, habiendo desaparecido las causas que motivaron su sustitución, deseen volver al desempeño de sus escuelas, lo solicitarán de la Dirección general de Instrucción pública hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

Los expedientes para volver al desempeño de sus escuelas los maestros y maestras sustituidos, se sujetarán á los trámites marcados en la Real orden de 16 de Mayo de 1886.

3.^a Transcurrido este plazo, que es fatal é improrrogable, los maestros y maestras sustituidos que no hubieren pedido su vuelta al desempeño de sus escuelas, se considerarán como jubilados desde el día 1.º de

Enero de 1888, y en este concepto se les clasificará por la Junta central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza, con el haber que les corresponda.

4.^a Los maestros y maestras sustituidos que contando menos de veinte años de servicios no pudieran solicitar la vuelta al desempeño de sus escuelas en el plazo marcado en la regla 2.^a por subsistir las causas que motivaron su sustitución, seguirán en la misma forma y condiciones que lo están hoy hasta que cumplan veinte años de servicio, en cuya época serán jubilados.

5.^a Los Rectores de las Universidades y los Inspectores de enseñanza cuidarán, bajo su responsabilidad, de poner oportunamente en conocimiento del Ministerio de Fomento la fecha en que los maestros y maestras á que se refiere la regla anterior cumplan los veinte años de servicio.

6.^a Desde el día 1.^o de Enero de 1888 quedan vacantes todas las Escuelas actualmente sustituidas, las cuales se proveerán en igual forma y por las mismas Autoridades que previenen las disposiciones vigentes para las escuelas públicas.

Exceptúanse de esta disposición las escuelas servidas por maestros ó maestras que se encuentren en el caso previsto en la regla 4.^a, las cuales no vacarán hasta que sus propietarios hayan cumplido los veinte años de servicio.

7.^a Mientras las escuelas públicas á que se refiere el párrafo primero de la regla anterior no se provean en propiedad, las seguirán sirviendo en clase de interinos los actuales sustitutos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 22 de Setiembre de 1887.—Navarro y Rodrigo.—Señor Director general de Instrucción pública.

(Gaceta de 29 Setiembre.)

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia presentada por D. Romualdo Chavarri de la Herrera en solicitud de que se tome en razón en este Ministerio y se apruebe, en los términos que estableció la Real orden de 26 de Junio del año último respecto á la fundación hecha por la Sra. Marquesa viuda de Valderas, la establecida por el mismo en la parroquia de San Andrés de Biáñez, Valle de Carranza, en la provincia de Vizcaya.

Resultando que el referido D. Romualdo Chavarri, por escritura pública otorgada en esta Corte, con fecha 22 de Diciembre próximo pasado ante el Notario D. José García Lastra, ha fundado y constituido una Obra pía de patronato particular, que tiene por objeto proporcionar la instrucción primaria gratuitamente, á perpetuidad, á 60 niños y 60 niñas, de cuatro á diez y ocho años de edad, que sean naturales y residentes en la parroquia citada, ó bien del Valle de Carranza cuando no se complete aquel número, para lo cual exige dos locales:

Resultando que el fundador, para el mejor régimen y Dirección de esta Obra establece una Junta de Patronato, compuesta de un Presidente honorario, que lo será el señor Obispo de la diócesis de Vitoria, un Presidente efectivo, que por ahora designa á si mismo, y á su fallecimiento el que nombre la misma Junta y cuatro Vocales cuyas condiciones ó requisitos ha designado:

Resultando que el mismo, para el sostenimiento de la fundación fija el capital, consistente en una inscripción intransferible de 100.000 pesetas nominales de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 de interés y renta anual de 4.000 pesetas, cuya inversión indica, así como el destino que ha de darse tanto al capital como á la renta, en el caso que sufran disminución:

Resultando que en la escritura antes mencionada se consignan los estatutos á que se somete la fundación, así como el reglamento en el que se señalan las reglas por las cuales ha de regirse la provisión de las escuelas que se crean, los maestros, una

vez posesionados de ellas, y la Junta de Patronato, reservándose el fundador la manera de hacer la primera provisión de aquellas escuelas, así como la facultad de reformar el reglamento:

Considerando que á esta fundación, así por su objeto, como por la pretensión contenida en la instancia que ha presentado el fundador, son aplicables en todos sus extremos las disposiciones de la Real orden de 26 de Junio último, acordada en Consejo de Ministros, y en la que se fijaron los términos con arreglo á los cuales ha de ejercer el Estado la suprema inspección y vigilancia que le corresponde en general respecto á las fundaciones que tienen por objeto atenciones ó servicios de enseñanza con carácter de perpetuidad.

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.), ha tenido á bien declarar lo siguiente:

1.º Que autoriza y aprueba la fundación de que queda hecha referencia, entendiéndose que el Gobierno respetará todos los derechos que se reservan al Patronato de la misma;

2.º Que el Ministerio de Fomento ejercerá única y exclusivamente por sí, y por medio de sus Delegados y Autoridades que del mismo dependan, las facultades que por el protectorado general sobre instituciones de esta naturaleza corresponde al Gobierno, y las que en las escrituras de los estatutos y reglamentos de la fundación se establecen;

3.º Que el Gobierno ejercerá además en las escuelas de que se trata, la inspección que en los establecimientos de enseñanza le corresponde por lo que respecta á la moral, higiene y estadística;

4.º Que ha visto con agrado el acto de generoso desprendimiento llevado á cabo por el Sr. D. Romualdo Chavarri de la Herrera en favor de la enseñanza, haciéndolo público por medio de la *Gaceta* oficial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de

1887.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(*Gaceta* 24 Setiembre.)

SECCIÓN DOCTRINAL.

LA INSTRUCCIÓN DE LA MUJER EN BÉLGICA.

Mucho más prácticos que nosotros, los belgas nos dan con el siguiente programa de «Economía é Higiene doméstica,» aprobado y publicado recientemente por el Ministerio de Instrucción pública para las Escuelas de niñas, una saludable lección que, apesar de nuestro gran prurito de copiar lo extranjero, probablemente no aprovecharemos; porque, así como tratándose de hombres los hacemos *doctores*, está muy puesto en razón que hagamos *sabiondas* á las mujeres, alejándolas, por el vuelo que las hacemos tomar, de las labores caseras. El aludido programa, debidamente completado y adaptado á nuestras costumbres, haría incalculable bien á muchísimas familias y á la sociedad española. Helo aquí:

GRADO ELEMENTAL.

I. *Orden y Limpieza.*—Cuidados relativos al aseo corporal. Cuidado que la niña debe tener con sus trajes.

II. *Limpieza de la habitación.*—Escobas y cepillos. Modo de limpiar y de lavar la escuela y la cocina. Sacudir el polvo; inconvenientes en el uso del plumero.

III. *Ventilación.*—Por qué deben airearse las habitaciones.

IV. *Consejos higiénicos para el niño.*—Peligro de exponerse á una corriente de aire, de estar con los piés mojados, de colocarse muy junto al fuego, de llevar bufandas y gorros de lana en las habitaciones, de comer frutas no sazonadas, de beber mientras se suda, etc.

V. *Muebles y utensilios.*—Denominación de los principales muebles correspondientes á cada pieza. Uso de los utensilios de cocina. La balanza: ejercicios de peso.

VI. Sencillas instrucciones sobre algunas sustancias alimenticias.

VII. Lo mismo acerca de las principales legumbres.

VIII. Poner la mesa para el almuerzo, para la comida. Servir. Recoger la mesa.

B. *Pequeñas tareas domésticas que hay que hacer en casa.*—Las Maestras se esforzarán por obtener el concurso de las madres de familia, á fin de conseguir que las niñas ejecuten en sus casas trabajos por el estilo de los siguientes:

1. Barrer la cocina, los cuartos.—2. Limpiar el polvo de los muebles.—3. Mondar las legumbres.—4. Mondar las patatas.—5. Ayudar á poner la mesa.—6. Lavar las tazas y los platos.—7. Ejercitarse en vestirse y peinarse sin ayuda de nadie.—8. Ayudar á vestirse á los hermanitos más jóvenes.—9. Jardinería: arrancar las yerbas parásitas, regar, coger las legumbres, hacer ramos de flores para adornar la mesa, etc.

GRADO SUPERIOR.

A. *Nociones de higiene y economía doméstica.*—Lecturas sobre los temas más interesantes y más prácticos en las categorías siguientes:

I. Limpieza corporal, abluciones, baños.

II. Trajes: su conservación, consejos higiénicos, simplicidad en el tocado.

III. Condiciones de salubridad de la habitación. Por qué se vicia la atmósfera. Ventilación. Limpieza.

IV. Conservación de los muebles.

Calor y alumbrado; consejos prácticos.

VI. Agua potable, filtro.

VII. Simples nociones sobre el valor nutritivo de los principales alimentos, sus cualidades y su conservación. Bebidas. Efectos perniciosos de los licores fuertes.

VIII. Nociones sobre algunas sustancias empleadas, sea para el lavado y planchado de la ropa, sea para quitar las manchas.

B. *Ocupaciones caseras.*—La maestra explicará el trabajo y lo ejecutará ella misma ante sus alumnas.

Cada quince días la alumna dará cuenta

de los trabajos prácticos que habrá realizado en su casa, bajo la dirección de la madre de familia.

Hé aquí la lista de las ocupaciones que hay que enseñar con tanta latitud como las circunstancias locales lo permitan.

I. Limpiar el hornillo.—2. Preparar y encender el fuego.—3. Limpiar y encender un quinqué de petróleo.—4. Barrer y limpiar la cocina.—5. Sacudir el polvo.—6. Cuidado de la alcoba.—7. Conservación de los muebles de madera.—7. Limpieza de los utensilios de cocina, de la valija, etc.—9. Lavado de los menudos objetos de ropa blanca.—10.—Poner la mesa.

Especialidad para las escuelas del campo.

—I. Cultivo de la huerta.—2. Conservación de las legumbres.—3. Cuidados que requiere la lechería.—4. Consejos sobre la fabricación de la manteca.—5. Consejos sobre la fabricación del pan, etc.

Estos estudios ocuparán cuatro horas por semana, que se deducirán del tiempo actualmente consagrado á diversas ramas, á cuyo efecto ha habido que reducir notablemente las asignaturas de aritmética, de geografía, de historia, de geometría y ciencias naturales.

NOTICIAS GENERALES.

Leemos en *La Educación*:

«La Dirección general de Instrucción pública contestando á una consulta del Rectorado de Madrid, respecto á las últimas oposiciones para escuelas de niños, celebradas en Mayo en esta provincia, por haber renunciado su derecho uno de los propuestos antes de ser elegido, ha resuelto, como nosotros opinábamos, que se corra la escala entre los siguientes, y que se reúna el tribunal para hacer las propuestas entre los que siguen al renunciante.»

Parece que ahora va de veras la provisión de las Escuelas públicas vacantes en Madrid. En el Ministerio se trabaja activamen-

te, según leemos, para que cuanto antes puedan anunciarse. Creemos que la cosa irá más despacio y, sobre todo, como ya no es nuevo el publicar la convocatoria y anularla después..... quedamos tranquilos por la suerte que espera á aquellos interinos, cuyos *derechos* parece que ni el Ministro quiere respetar.

Y apropósito de los interinos cortesianos, á quienes parece que algunos se han propuesto molestar; nos place lo que dice *La Correspondencia*, á saber: que la Junta central de derechos pasivos ha informado favorablemente la solicitud de aquellos pidiendo no se les descontara el 50 p 00, y que el Ministro y el Director general se han conformado con el parecer de la Junta.

Si es así, los interinos madrileños han logrado que se respetaran sus *derechos*. El público madrileño no verá cerradas la mayor parte de sus escuelas, que *seguramente* nadie hubiera querido regentar interinamente con medio sueldo, porque en Madrid no hay maestros que necesiten colocación. Los Maestros madrileños ó no madrileños que se jubilen, cobrarán, si los fondos de la Caja, cuyos ingresos quedan notablemente merma- dos, lo permiten; de no, que tengan patriotismo, que se amuelen, que sus derechos no son tan derechos como los derechos de los interinos.

Parece que el Consejo de Instrucción pública, consultado por el Gobierno, acordó que á los Maestros de las Normales se les deben abonar todos los quinquenios que lleven de servicio, lo mismo que á los Profesores de Instituto.

¿Se conformará el Ministro con este dictamen?

Algunos colegas de la corte dan como cosa hecha, pues aseguran que así lo consigna el Reglamento de derechos pasivos, que las jubilaciones serán de 50 céntimos del mayor sueldo á los 20 años, de 60 á los 25, de

70 á los 30 y de 80 á los 35 años de servicios.

Esta escala parece más razonable que la de 1|2, 2|3, 3|4 y 4|5 que corría como válida, por más que perjudique algo á los que se jubilen á los 25 ó 30 años.

Anúnciase la publicación de una Real orden mandando á las Juntas provinciales ingresar dentro de los quince días siguientes á la terminación del trimestre los fondos de descuento en el Banco de España ó sus Sucursales.

Los delegados que han asistido al Congreso pedagógico de París, en su inmensa mayoría son de opinión, como los más distinguidos médicos, que debe disminuirse por demasiado recargado, el número de materias que en poco tiempo se obliga á aprender á los niños; atribuyendo al exceso de trabajo intelectual la anemia y otras enfermedades hoy comunes, la falta de conocimientos completos de las materias y la sobra de sabios de semilor y eruditos á la violeta.

«El arte de Educar», excelente obra pedagógica destinada principalmente á la educación de párvulos, ha sido traducida al italiano.

Nuestra entusiasta felicitación al autor, nuestro respetable amigo D. Julián López Catalán, Director de la Escuela modelo de párvulos de Barcelona.

En el presupuesto de la villa de Gracia correspondiente á este año figura la partida necesaria para la creación de otra escuela de niños que probablemente se proveerá en las oposiciones del próximo Diciembre.

El Habilitado de los Maestros de los distritos de Balaguer, Sort, Viella y la Seo (Lérida) hace semanas que desapareció, sin que hasta la fecha se sepa su paradero.

La Junta provincial, deseosa de conocer con toda certeza lo que dicho señor adeuda á los Maestros se ha dirigido á estos mediante Circular para que antes del 10 de los orrientes remitan al Sr. Inspector un estado de las cantidades que cada uno de ellos alcanza de las cobradas por el Habilitado hasta el día 30 de Julio.

Los Maestros de Lérida antes cobraban tarde y mal; ahora no cobrarán.

EL MAGISTERIO BALEAR.

PALMA 8 DE OCTUBRE DE 1887.

Principales acuerdos tomados por la M. I. Junta provincial de Instrucción pública en sesión del día 23 de Setiembre último.

Incluir en la relación de vacantes que deben proveerse en las oposiciones del próximo noviembre, la escuela de niños de Montuiri, la de niñas de Villafranca y la de párvulos de Mahón.

Incluir en la relación de vacantes que deben proveerse por concurso de traslado, una de las escuelas de niñas de Artá y la de niñas de Petra; por concurso de ascenso la superior de niños de Manacor, y por concurso ordinario la incompleta de niñas de Fornells (Mercadal.)

Por la Junta provincial de Instrucción pública se ha remitido á la Dirección general del ramo el estado á que nos referimos en el número anterior, expresivo de la situación de las escuelas públicas de la provincia en el terminado mes de setiembre.

En la pasada y en la presente semana se han celebrado en ambas Escuelas normales exámenes de reválida, habiendo sido aprobados para Maestros elementales: D. Gabriel Adrover y Tomás, de Santañy,—D. Mateo Fontirroig y Jordá, de Llorito,—D. José Ignacio Tarongí y Bonnín, de Palma.

Para Maestras de igual grado lo han sido: D.^a Margarita Nadaly Vidal,—D.^a Antonia

Marroig y Llompart,—D.^a Margarita María Espinosa y Gili,—D.^a Magdalena Lladó y Oliver,—D.^a María de los Dolores Palliser y Enseñat, todas de Palma,—D.^a Josefa Cirer y Civera, de Manacor,—D.^a Francisca Cloquell y Colombás, de Santa María.

Para superiores: D.^a Antonia Mas y García, de Palma,—D.^a Petra Alonso y Santos, de Salamanca,—D.^a María Luisa Salvá y Marqués, de Palma,—D.^a Francisca Mulet y Morey, de Marratxí,—D.^a Petra Palau y Muñoz, de Madrid,—D.^a María Ana Sampol y Estarellas, de Buñola,—D.^a Antonia Riera y Morey, de Manacor,—D.^a Margarita Reus y Estelrich, de Santa Margarita.

Felicitemos á unos y otras, deseándoles prosperidades en su carrera.

El «Boletín oficial de la Asociación general del Profesorado español de primera enseñanza» hace sus *Últimas tentativas* en favor de la Asociación de todos los Maestros de España. Al objeto propone que ésta tome el nombre de nacional, y que su Junta directiva se constituya en Madrid con un delegado enviado por cada provincia. Esta Junta Central nombrará de entre los individuos de su seno su Presidente etc., etc., y, lejos, de dar recibirá órdenes de las provinciales, las cuales conservarán su autonomía.

La organización nos parece sencilla y aceptable. Deseamos la Asociación de todo el Magisterio, por crearla llamada á realizar grandes fines, beneficiosos á la clase y á la educación; es más, pensamos que más ó menos tarde y en una ú otra forma la Asociación se impondrá como una necesidad; pero los iniciadores, cuyo celo reconocemos y aplaudimos, nos permitirán que con nuestra habitual franqueza les digamos que mientras los maestros de provincias veamos á los de Madrid tan aislados que ni siquiera forman asociaciones de distrito y tan divididos como saben algunos juzgados, lo probable será que nuestro entusiasmo por la Asociación nacional no llegue al delirio.

Esto, no obstante, no les ha de faltar á

los iniciadores nuestro leal aunque débil apoyo, si la prensa del ramo patrocina la idea.

Creemos interpretar fielmente los deseos de los iniciadores de las *Conferencias y reuniones pedagógicas* celebradas en esta ciudad, dando las más expresivas gracias á *La Clase*, periódico profesional de Tarragona, por el favorable concepto que le han merecido aquellos actos que califica de brillantísimos. Tocante á las reuniones, con las cuales al parecer se ha encariñado hasta el punto de decir «que lo que faltan, pero mucho, son *reuniones pedagógicas* como las celebradas por los profesores de Palma» debemos manifestar á nuestro apreciable colega que aquí tenemos una Asociación que sin meter ruido, se reúne cada año para tratar cuestiones análogas á la del presente, y no estará demás añadir, ahora que se trata de formar una Asociación nacional que á la de nuestra provincia pertenecen muchísimos Maestros privados y todos los públicos sin exceptuar siquiera media docena, que ni uno de los sócios se halla atrasado en el pago de su cuota, que es de 4 pesetas anuales y que, aunque de esta cantidad se paga el importe de EL MAGISTERIO BALEAR y á la muerte de cada asociado se entregan 50 pesetas á su familia, todavía la Asociación cuenta con un fondo de unas dos mil pesetas.

Siendo tal el temple de los Maestros de esta provincia, no es extraño busquemos la utilidad en las referidas reuniones.

A tenor de lo preceptuado en el art. 2.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1883, durante el presente mes tenemos que presentar al Presidente de la Junta local la matrícula de los niños que han concurrido á la Escuela durante el semestre anterior. Aunque nuestro ilustrado colega *El Magisterio Español* dice, refiriéndose al particular, que disposiciones posteriores ordenan que los semestres empiecen en Enero y Julio y pa-

rece regular que así sea, sin embargo, como no sabemos á qué disposiciones alude y recibiríamos á favor que nos las citase, creemos que nuestros comprofesores harán bien en cumplimentar este servicio tan pronto como les sea dable.

El día 3 de los corrientes inauguraron sus tareas las escuelas públicas nocturnas de adultos establecidas en esta ciudad y su término municipal, así como la generalidad de las de su clase que hay en la provincia.

«El Felanigense» dice que habiendo desaparecido por completo de Felanitx y su término el sarampión, la Junta local dispuso que dicho día se abrieran también las públicas de aquella ciudad y sus sufragáneos Cas Concos y La Horta.

Según leemos en los periódicos locales, el sábado 1.º de los corrientes se celebró con bastante concurrencia y la solemnidad de costumbre, en el Instituto provincial de 2.ª enseñanza, la apertura del presente curso.

A juzgar por el programa publicado por la *Revista de Inca* y las noticias que han llegado hasta nosotros, la inauguración del curso en el Colegio de aquella villa debió de revestir cierta solemnidad.

Parece que esta vez va de veras la creación de un nuevo Ateneo en esta ciudad. Hemos tenido el gusto de leer las *bases*, que han sido aprobadas y suscritas por numerosas é importantes personas. No hay duda que con elementos tan valiosos se puede trabajar mucho y con éxito satisfactorio. Dios ilumine á los iniciadores y socios del nonnato centro para preservarle de las enfermedades que acabaron con sus dos predecesores.

Se han recibido en esta Redacción un ejemplar de las «Lecciones de Teoría de la Lectura y de la Caligrafía» por D.^a Walda Lucenqui y otro del tomo 5.^o de la «Colección legislativa de primera enseñanza» por D. Miguel Pimentel.

En un tomo de 144 páginas en 4.^o menor desarrolla la ilustrada Regente de la Normal de Badajoz un vasto programa de aquellas asignaturas, demostrando su erudición en el texto y la facilidad con que maneja la pluma en las siete láminas que siguen al mismo.

El Maestro de la Escuela del Hospicio de aquella provincia y Director del periódico de primera enseñanza «El Magisterio Extremeño-Onubense» recopila en el tomo á que nos referimos, también en 4.^o menor y de 364 páginas, todo lo legislado en nuestro ramo durante los seis años que median del 1878 al 83 inclusive, siguiendo un riguroso orden cronológico y completando su trabajo con un apéndice que comprende las disposiciones relativas á las cargas públicas que alcanzan al Maestro y poniendo, además del índice ordinario, otro alfabético de materias.

En el número 24 de este semanario hablamos de la «Biblioteca enciclopédica española» que publica D. Saturnino Calleja de Madrid (Noblejas, 3), con motivo de habérsenos remitido los tres primeros tomos de la misma.

Al acusar ahora recibo de los tomos V, VI, VII, y VIII, debemos manifestar á nuestros comprofesores que en nada desmerecen de los primeros, ni en condiciones materiales ni en bondad de las obras. Las que acaban de editarse son «Aventuras y vida de Guzmán de Alfarache,» por Mateo Alemán y «Vida y Aventuras del escudero Marcos de Obregón,» por Vicente Espinel en dos tomos cada una.

Cada tomo, algo más abultado que los primeros, pues comprende unas 250 páginas, en rústica, con bonita cubierta, vale

una peseta, obteniéndolos con notable rebaja los suscriptores á la importante revista de dicha casa «La Ilustración de España.»

COLECCIÓN LEGISLATIVA
DE PRIMERA ENSEÑANZA
POR

D. Miguel Pimentel y Donaire,
DIRECTOR DE LA ESCUELA
DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Y DE EL "MAGISTERIO EXTREMEÑO
--ONUBENSE.,,

Obra de consulta indispensable para los Maestros y Centros oficiales del Ramo.

Esta importante obra, que obtuvo primer premio en la Exposición nacional pedagógica de 1882, ha sido en su segunda edición aprobada y declarada de utilidad para las escuelas primarias y Normales por Real orden de 4 de Abril de 1887.

Comprende las leyes, decretos, órdenes, circulares y demás disposiciones relativas á la primera enseñanza y al profesorado desde 1838 á 1884.

Es la Colección más completa y ordenada que se ha publicado y consta de 5 tomos que van seguidos de sus correspondientes índices cronológicos y alfabéticos, notas y observaciones que facilitan su estudio.

PRECIO DE LA COLECCION LEGISLATIVA COMPLETA.

Para los suscritores á *El Magisterio Extremeño-Onubense*. . . 8 pesetas.
Para los no suscritores . . . 12 —

Los que tomen la obra completa recibirán gratis *El Formulario Escolar*, colección utilísima de modelos de documentos concernientes al Magisterio, y cuyo precio por separado es 3 pesetas.

Puede adquirirse la *Colección legislativa* con destino á las escuelas y con cargo al material de las mismas, á cuyo fin se facilitarán los recibos correspondientes para su justificación.